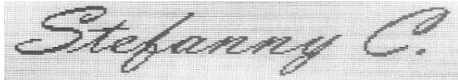


000.INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que se ordena entrega de título judicial. Sírvasse proveer.



HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI
Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" de Cali, Piso 17.
j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

CIUDAD Y FECHA	Cali- Valle, Veinticuatro (24) de junio de dos mil Veinticinco (2025)
REFERENCIA	Expediente No. 76001-31-05-020-2023-00208-00
DEMANDANTE	MARTHA CECILIA HURTADO SAYIN
DEMANDADOS	-COLPENSIONES. -PORVENIR S.A. -PROTECCIÓN S.A. -COLFONDOS S.A.
ASUNTO	-NIEGA RECURSO REPOSICION -ORDENA ENTREGA TITULO

AUTO INTERLOCUTORIO No.1900

I. ANTECEDENTES

Fundamentos del recuso

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que el apoderado judicial de **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.** interpone recurso de reposición el día 12 de junio del año en curso, mediante el cual solicita lo siguiente;

REPONER el auto Interlocutorio No. 1779 del 09 de junio de 2025, para que en su lugar, se sirva **MODIFICAR** la liquidación de costas del proceso estableciendo que las agencias en derecho de primera instancia corresponden a la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$3.500.000), en atención a los gastos en que incurrió mi representada y que se lograron acreditar en el plenario, como concepto de honorarios por representación judicial, y que se encuentran soportados en la factura de venta No. 18512 del 24 de septiembre de 2024.

Pues indica que la suma establecida en dicho auto por valor de \$2.600.000.00M/C, es inferior a lo que su representada pagó por honorarios y gastos procesales.

II. CONSIDERACIONES

Respecto de la procedencia y oportunidad del recurso impetrado tenemos que, el artículo 63 del C.P.L. y de la S.S., establecen:

“ARTICULO 63. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICION. El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciere por estados, y se decidirá a más tardar tres días después. Si se interpusiere en audiencia, deberá decidirse oralmente en la misma, para lo cual podrá el juez decretar un receso de media hora.

La parte recurrente solicita se revoque el referido auto, se modifique la liquidación de las agencias en derecho fijadas y las incremente al máximo establecido por las normas mencionadas en dicho escrito.

Revisado el expediente se observa que:

1. El auto que aprobó la liquidación de costas fue debidamente notificado por **estado No. 089 del 10 de junio de 2025.**

2. El recurso de reposición fue presentado el día **12 de junio de 2025** es decir, dentro del término legal.

3. En el auto recurrido, el despacho liquidó las costas conforme a los parámetros probatorios del expediente y dentro del marco legal aplicable.

4. No se advierte yerro aritmético, omisión sustancial o error material que justifique la modificación del auto recurrido.

Por el contrario, las agencias en derecho fueron reconocidas expresamente al haberse acreditado de forma oportuna la representación judicial con los requisitos exigidos, por otro lado, la misma no fue recurrida dentro del término procesal correspondiente, es decir una vez proferida la sentencia **No.292 del 01 de noviembre de 2024**, razón por la cual no es viable modificar el auto de liquidación cuando el recurso no se interpuso ni sustentó en debida forma, y cuando la parte interesada omitió solicitar oportunamente dicho reconocimiento en audiencia.

y una vez verificado el expediente virtual, se evidencia que para el presente proceso fue constituido el siguiente depósito Judicial:

- 469030003214625 de fecha 16 de junio de 2025 por valor de \$4.023.500.00 consignado por parte de PORVENIR S.A.

Depósito a favor de la parte demandante por el valor de las costas procesales de primera y segunda instancia, aprobadas mediante Auto Interlocutorio **No.1779 del 09 de junio de 2025.**

Encontrándose acreditada la facultad de recibir, por la apoderada de la parte actora Dra. **MARGARITA MARIA FERNANDEZ GUTIERREZ**, tal como se avizora en **el archivo03expedientedigitalFI-02-03** cumpliendo con las previsiones del **inciso 4º del Artículo 77 del CGP.**, se ordenará la entrega del título Judicial, a su favor.

En virtud de lo anterior, el Despacho:

RESUELVE

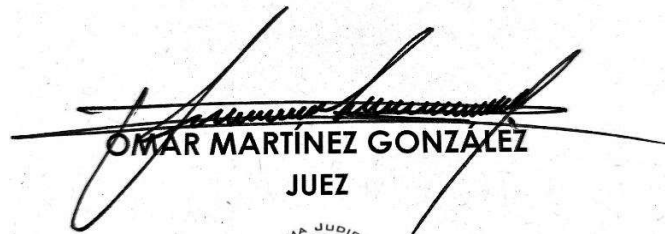
PRIMERO: ORDENAR la entrega del título judicial No. **469030003214625** de fecha **16 de junio de 2025** por valor de **\$4.023.500.00** consignado por parte de **PORVENIR S.A.** por concepto de las costas del proceso ordinario, a la Dra. **MARGARITA MARIA FERNANDEZ GUTIERREZ**, identificada con C.C. No. 29.109.093 y T.P. No. 115.437 del C. S. de la Judicatura.

SEGUNDO: NO REPONER el Auto Interlocutorio **Auto Interlocutorio No. 1779 del 09 de junio de 2025**, conforme la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: ARCHÍVESE nuevamente el presente proceso, previas las anotaciones en el Sistema de Gestión Judicial Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE

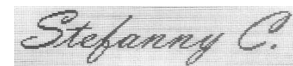
H.S.C.


OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ


Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, 25 de junio de 2025

En Estado No.097 se notifica a las partes la presente providencia.



HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA